



**RESOLUCION No. CSJATR22-379**  
**16 de febrero de 2022**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*“Por la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del señor LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, como Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

**CONSIDERANDO**

**1.- ANTECEDENTES**

Que el señor LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de como Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla presentó solicitud de traslado como servidor de carrera al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Sede Barranquilla y al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Sede Barranquilla radicada bajo No- CSJAT21-12088 del 7 de diciembre de 2021.

Que la Resolución CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021 resolvió Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado del empleado LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, al Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Barranquilla.

La anterior decisión se fundamentó que el empleado judicial cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, por lo tanto, se otorgará concepto favorable para el traslado solicitado

**2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Que el señor LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de como Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

*“LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.191 expedida en Sincelejo, domiciliado en esta ciudad, ocupando actualmente el cargo de CITADOR GRADO 03 en el Juzgado 08 de Familia de Barranquilla, por medio del presente y de la manera más respetuosa acudo ante Usted a fin de Interponer dentro del término legal el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. CSJATR21-4015 DEL 15 de Diciembre de 2021, notificado a este suscrito en fecha 18 de enero de 2022, en vista de lo siguiente:*



- El día 07 de diciembre de 2021, de conformidad al Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08- 4856 de 2008, solicité oportunamente el traslado al cargo de CITADOR GRADO 03 JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SEDE BARRANQUILLA, subsidiariamente en el cargo DE CITADOR GRADO 03 JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SEDE BARRANQUILLA ,de acuerdo a la publicación de formato Opción de sedes de fecha 01 de Diciembre del hog año. Anexé en dicho mensaje de datos toda la documentación requerida de la solicitud y el formato de opción de sede diligenciado y firmado.
- El día 18 de enero del cursante hora 14:38, recibí vía E-mail la Resolución No. CSJATR21-4015 DEL 15 de Diciembre de 2021, por el cual en el Art. 1 de la Resolutiva decidieron: “ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado al empleado LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo” .
- Con respecto lo anterior, omitieron pronunciarse y/o emitir concepto favorable de traslado para el cargo DE CITADOR GRADO 03 JUZGADO TERCERO (03) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SEDE BARRANQUILLA, también solicitado.
- Cabe resaltar que en el formato Opción de sedes de fecha 01 de diciembre del hog año, remitido vía E-mail como anexo a la solicitud de traslado referenciada, marqué con X para opcionar a ambos despachos judiciales, valga la redundancia, CITADOR GRADO 03 JUZGADO SEGUNDO (02) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SEDE BARRANQUILLA y CITADOR GRADO 03 JUZGADO TERCERO (03) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SEDE BARRANQUILLA, así mismo lo solicité en la petición, tal como consta en el presente pantallazo:

Cédula: 92.507.191  
 Nombre: LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE  
 Dirección: CRA 68 N° 74-80  
 Teléfono: 311-4363444 Ciudad: Barranquilla  
 E-Mail: lacidesgmartinez@hotmail.com

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3				
Marque con una X	No. Juzgado	JUZGADO	SEDE	No. DE VACANTES
<input checked="" type="checkbox"/>	2	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	BARRANQUILLA	1
<input checked="" type="checkbox"/>	3	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	BARRANQUILLA	1

(...)"

### 3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, que fue interpuesto el día 26 de enero de 2022, y el acto administrativo cuestionado fue notificado el 18 de enero de 2022. Por lo que el recurso se interpuso el día seis (06) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

#### **4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION**

Al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 establece unos requisitos para la presentación de las solicitudes de traslado los cuales no se pueden obviar o desconocer, y frente al traslado por razones del servicio señala:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.



Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Visto los documentos allegados por la solicitante, en su escrito de traslado esta Corporación en aquella oportunidad sólo se incluyó la solicitud de traslado al Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Barranquilla, sin embargo, con ocasión a la presentación del recurso de reposición contra la resolución CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021, se encontró que en efecto su solicitud de traslado también iba dirigida a que se emitiera concepto sobre el traslado al Juzgado 03 Penal Especializado del Circuito de Barranquilla.

En razón a lo anterior, esta Judicatura Repondrá la Resolución CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021, en el sentido de incluir dentro del concepto favorable de traslado al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, y al Juzgado 03 Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Finalmente, como quiera que se acogió favorablemente el reclamo del recurrente, no se concederá la apelación solicitada por el empleado judicial.

## 5.- CONCLUSION

En este orden de ideas, esta Corporación decide REPONER la decisión administrativa contenida en la Resolución CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resolvió Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado del empleado LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de como Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla al cargo del citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Sede Barranquilla y Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Sede Barranquilla, por las razones antes expuestas.

De otro lado, no se concederá el recurso de apelación contra la Resolución No. CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021, por lo que la solicitud del usuario se encuentra debidamente atendida de manera favorable a su inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER la decisión administrativa contenida en la Resolución CSJATR21-4015 de 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resolvió Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado del empleado LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla al cargo al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Sede Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado al empleado LACIDES GABRIEL MARTINEZ LASTRE, en su condición de Citador Grado 03 del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla y al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Sede Barranquilla.



**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidenta

CEV/PSC